

TORRES LÓPEZ, M^a. A., y ARANA GARCÍA, E., *Energía eólica: cuestiones jurídicas, económicas y ambientales*, ed. Civitas Thomson Reuters, Cizur Menor, 2010, 493 páginas.

La energía se ha erigido, en los últimos tiempos, en una de las cuestiones clave del panorama político y social.

El imparable incremento de la demanda energética se enfrenta a problemas también crecientes como el agotamiento de los recursos energéticos tradicionales y la amenaza del cambio climático. A ello hay que sumar el desgraciado terremoto y tsunami y las consecuencias devastadoras que alcanzaron a la central nuclear de Fukushima. Ello ha provocado que el debate sobre el recurso a la energía nuclear para afrontar el futuro energético mundial esté polarizado en favor del parón nuclear. El terror nuclear, más o menos justificado, suscitado ya como consecuencia inmediata que Alemania haya renunciado a la energía nuclear por el momento.

En este contexto, el recurso a las energías renovables se vuelve imprescindible. Muy especialmente, la energía eólica que es la fuente energética de crecimiento mundial que más rápidamente ha crecido.

En los últimos años, hemos podido presenciar como los parques eólicos iban colonizando más y más espacios de nuestra geografía, haciendo de España un país puntero en tecnología y en producción de energía eólica.

El libro del que aquí doy noticia se ocupa de la energía eólica y lo hace, como se advierte ya desde su título, desde una perspectiva multifocal abordando las cuestiones jurídicas, económicas y ambientales que se ven implicadas por el aprovechamiento energético del viento.

El libro es consecuencia de un Congreso celebrado en la Universidad de Granada en noviembre de 2009. Eso explica el carácter colectivo de la obra y las múltiples perspectivas desde las que se estudia la energía eólica.

El libro ha estructurado sus diferentes capítulos en cuatro partes. La primera, de carácter introductorio, se dedica al análisis de la regulación de las energías renovables en general. La segunda parte –la más extensa– se centra ya en la energía eólica ocupándose de distintos aspectos de su regulación (naturaleza jurídica, procedimiento de autorización de parques eólicos, eólica marina, la intervención local en la implantación de los parques y el acceso a la red). La tercera parte contiene dos capítulos sobre las afecciones paisajísticas de la energía eólica. Y la cuarta presenta tres capítulos de derecho comparado de la energía eólica (EEUU, Alemania y Japón).

De la descripción de sus contenidos se puede deducir que son muchas y muy diversas las cuestiones jurídicas tratadas, algunas ciertamente curiosas,

como la consideración del viento como “un objeto jurídicamente inapropiable pero económicamente valioso y limitado” (pp. 219 y ss.).

Pero me van a permitir que me centre en las aportaciones que realizan en este libro dos discípulos míos que el citado Congreso reunió en Granada. No puedo ocultar que esta selección se ha guiado, en parte, por ese especial vínculo que se crea entre un profesor y sus discípulos. Pero también por el convencimiento de que los temas que tratan en sus respectivos capítulos son dos de los aspectos claves de la regulación eólica. Uno, el realizado por José Francisco Alenza, se refiere a la fundamentación de las políticas de fomento de las renovables y a su regulación europea. El otro, el de Francisco Javier Sanz Larruga, se refiere a los parques eólicos marinos, todavía no implantados en España, pero por eso mismo llamados a desempeñar un importante papel en el futuro.

El capítulo de Alenza García tiene dos partes claramente diferenciadas. En la primera, tras exponer el problema del cambio climático y las estrategias desarrolladas para combatirlo, explica cómo se ha producido en la política comunitaria la inevitable aproximación entre la política climática y la energética hasta llegar a fundirse en una política integrada de energía y cambio climático. La aproximación era inevitable habida cuenta de que el sector energético es el mayor emisor de gases de efecto invernadero: concretamente, en Europa las emisiones de CO₂ imputables a la energía suponen un 80% de las emisiones de GEI. La adopción de una política climática y energética integradas se produjo como consecuencia del llamado “paquete energético”, es decir, de una serie de tres Comunicaciones de la Comisión Europea adoptadas el mismo día (el 10 de enero de 2007): una sobre la política energética en general, otra sobre las energías renovables y otra sobre el calentamiento global. En ellas se plasma la necesidad de una nueva política energética con la que Europa se deberá convertir en una economía de alta eficiencia energética y baja emisión de CO₂ y de la que se engendraría una nueva revolución industrial.

Consecuencia de esa nueva política es la adopción de una nueva directiva de energías renovables: la Directiva 2009/28/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. El análisis pormenorizado de esta directiva es lo que constituye la segunda parte del capítulo de Alenza García. Lo más novedoso de la nueva regulación, además del establecimiento de nuevos y más ambiciosos objetivos de la cuota de producción de energías renovables, es que establece un marco común para todas las renovables. En efecto, frente a lo que venía sucediendo hasta ahora con el régimen jurídico de las renovables en que había una directiva para la electricidad y otras para los carburantes, la nueva Directiva establece un marco común para todos los destinos finales de las ener-

gías renovables, incluyendo ahora también la calefacción y refrigeración. En el capítulo se analizan los distintos mecanismos que se prevé para el fomento y apoyo de las energías renovables.

Por su parte, Sanz Larruga titula su capítulo “Los parques eólicos marinos en el marco de la gestión integrada del litoral”. La energía eólica marina, como señala Sanz Larruga, va a cobrar un gran protagonismo en el desarrollo de las energías renovables, tanto por los factores ligados a su eficiencia energética, como por el eventual agotamiento, a medio plazo, de los recursos disponibles en tierra (p. 349). Se explica en este capítulo el fomento europeo de este la energía eólica marina, así como el procedimiento de autorización de los parques eólicos marinos. Pero, junto a esa normativa específica, llama la atención Sanz Larruga sobre las exigencias derivadas del Derecho ambiental como presupuesto jurídico y condicionamiento de las instalaciones de energía eólica marina. Son varias las normativas ambientales que deben conjugarse para la implantación de un parque eólico marino. Por un lado, la de evaluación de impacto ambiental. Por otro, las normas de protección del dominio público marítimo-terrestre, de la seguridad marítima y de las actividades pesqueras. Además, es evidente que deberán excluirse como zonas de instalación de parques eólicos marinos las incluidas en espacios naturales y áreas marinas protegidas. Por último, anticipa los condicionantes que se derivan de la Ley de Protección del Medio Marino.

A lo largo de su trabajo quedan expuestos los requisitos jurídicos a los que se supedita la implantación de los parques eólicos marinos. Esos requisitos proceden, como he señalado, de normativas muy diversas. Por eso, me parece muy sugerente y acertada la reflexión final que realiza Sanz Larruga sobre la necesidad de abordar los problemas derivados de la energía eólica marina desde la “gestión integrada del litoral”. Esa “gestión integrada del litoral” sobre la que existe una Recomendación europea (Recomendación 2002/413/CE sobre aplicación de la Gestión Integrada de las Zonas Costeras en Europa de 30 de mayo de 2002), es la vía adecuada para articular debidamente las distintas competencias, estatales y autonómicas, sobre el litoral, tanto en su espacio terrestre, como en el espacio marino. La rotunda conclusión a la que llega Sanz Larruga es que “los posibles y diversos conflictos de intereses (económicos, sociales, institucionales, etc.) que pueden derivarse de la novedosa implantación de los parques eólicos *offshore* puede resolverse mediante la aplicación de los instrumentos de la planificación, ordenación y gestión integrada del litoral que están elaborándose en España” (pág. 372).

Para terminar no me queda sino reiterar lo enriquecedor que supone la presentación de las múltiples perspectivas jurídicas desde las que se puede

contemplar la energía eólica. Más allá del análisis de las normas específicas sobre esta fuente de energía, el libro muestra cómo, una vez más, el ordenamiento jurídico es un conjunto solidario e interdependiente que incide desde muy diferentes ángulos sobre la realidad de las cosas. Mucho más si el objeto analizado tiene tantas implicaciones como las de la energía eólica.

Francisco González Navarro